

## **RESOLUCIÓN (Expte. 45/93 Morosos ACOMAT, Prórroga)**

### **Pleno:**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Berenguer Fuster, Vicepresidente  
Bermejo Zofío Vocal  
Alonso Soto, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 13 de octubre de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, (en adelante el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 45/93 (931/93 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante el Servicio) para resolver sobre la solicitud, por parte de la Asociación de Empresarios del Comercio de Maderas, Tableros, Chapas y Molduras (ACOMAT), de una prórroga de la autorización concedida por Resolución de 26 de julio de 1993 para la creación y establecimiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 26 de julio de 1993 el Pleno del Tribunal acordó autorizar, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, las "Normas del Servicio Informativo de Incidencias Comerciales y de Impago" de ACOMAT, por un plazo de cinco años renovable a petición de los interesados.
2. El 19 de junio de 1998 el Servicio, en uso de sus facultades de vigilancia y ante la inminencia de la llegada a término del plazo autorizado para el registro, emitió un informe, que remitió al Tribunal el 5 de agosto de 1998, en el que, tras hacer mención de la falta de diligencia del equipo de la Asociación en la gestión del registro autorizado, se concluye lo siguiente:

*«1.- Que ACOMAT no está cumpliendo con las condiciones derivadas de su primitiva solicitud de autorización y con las expresamente establecidas en las "Normas de Funcionamiento del Servicio Informativo de Incidencias Comerciales y de Impagos" sobre cuya base concedió ese Tribunal la autorización al mismo.*

*» 2.- Que ese incumplimiento implica que en el funcionamiento actual del citado Servicio de Incidencias no se están dando las garantías y requisitos que el Tribunal considera imprescindibles para la autorización singular de cualquier registro de morosos.*

*» 3.- Que, por todo ello, en opinión de este Servicio no es aconsejable en las condiciones actuales la concesión de la prórroga de autorización concedida que ACOMAT tiene previsto solicitar según se desprende de su escrito de 24 de abril de 1998 (...). En el supuesto de que, tal y como el Servicio va a poner en conocimiento de ACOMAT, dicha solicitud llegara a formalizarse, procedería la instrucción del expediente de renovación previsto en el artículo 17 del Real Decreto 157/92, en el que habría que corregir las desviaciones producidas en el uso de la misma y las previsibles derivadas de la ignorancia que deja su actual equipo gestor».*

3. El 10 de agosto de 1998 tiene entrada en el Tribunal otro escrito del Servicio fechado el día 7 del mismo mes en el que informa que, con fecha 3 de agosto de 1998, ha recibido solicitud de autorización singular para el mantenimiento de un servicio de información sobre incidencias comerciales y de impago en el sector de comercio mayorista y minorista de madera y derivados en el que podrán participar voluntariamente los miembros de ACOMAT, añadiendo que en la solicitud de autorización se manifiesta explícitamente que el 9 de julio se ha comunicado a los asociados la suspensión temporal del servicio y la intención de la Asociación de solicitar una nueva autorización. El escrito del Servicio de 7 de agosto concluye haciendo constar lo siguiente:

*« En aplicación de la expresión de voluntad manifestada por la Asociación solicitante y de la doctrina del Tribunal (...), y teniendo en cuenta la existencia de silencio positivo en el procedimiento de solicitud de autorización singular, con esta misma fecha el Servicio ha procedido a la incoación de expediente de autorización en aplicación de los artículos 3 y 4 de la Ley de Defensa de la Competencia, al que ha correspondido el número 1860/98. Ello no es obstáculo para que, en la preceptiva calificación, el Servicio tome en consideración las circunstancias que se han puesto de manifiesto con ocasión de la*

*vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 26 de julio de 1993».*

4. El Pleno del Tribunal, en su sesión del 15 de septiembre de 1998, deliberó y falló.
5. Se considera interesado a la Asociación de Empresarios del Comercio de Maderas, Tableros, Chapas y Molduras (ACOMAT).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. En el presente expediente corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la caducidad de la autorización singular concedida a ACOMAT mediante Resolución de 26 de julio de 1993.
2. El Tribunal considera adecuada la interpretación que hace el Servicio en su escrito de 7 de agosto de 1998, según la cual la caducidad tiene efecto con la llegada a término del plazo de la autorización, lo que la propia Asociación interesada reconoce en la comunicación que dirige a sus asociados el 9 de julio de 1998 y asimismo que lo procedente es, habiéndolo solicitado expresamente ACOMAT, incoar un nuevo expediente de autorización en aplicación de los artículos 3 y 4 de la Ley de Defensa de la Competencia, como lo ha hecho el Servicio, asignándole el número 1860/98, (A 242/98 en el Tribunal), en el que tomará en consideración las circunstancias que se han puesto de manifiesto con ocasión de la vigilancia del expediente caducado.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

### **HA RESUELTO**

Declarar caducada la autorización singular concedida para un registro de morosos mediante Resolución de 26 de julio de 1993 a la Asociación de Empresarios del Comercio de Maderas, Tableros, Chapas y Molduras (ACOMAT).

Comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante la Audiencia Nacional, contados desde la notificación de la presente Resolución.